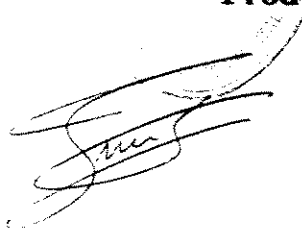




Entre el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, Dirección Estatal Ambiental Región Suroeste, Representada por el Ciudadano Ministro Jesús Arnaldo Pérez, Venezolano, Mayor de Edad, Geógrafo, Titular de la Cédula de Identidad N° 4.371.500, domiciliado en Caracas, autorizado para este otorgamiento por el Ciudadano Presidente de la República y que en lo sucesivo se denominará "EI MARN" por una parte, y por otra parte la Universidad Nacional Experimental del Táchira persona Jurídica, domiciliada en San Cristóbal, Creada por Decreto N° 1.630 del 27-02-74, Gaceta Oficial N° 30.341 del 01-03-74, representada por el acto por su Rector, Ciudadano Trino Gutiérrez Nieto, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° 1.581.746, y hábil, designado por resolución del Ciudadano Ministro de Educación, Cultura y Deportes N° 41 del 15-02-2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.895 del 18/02/2000 y debidamente autorizado para este acto por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 056/99, de fecha 24 de Noviembre de 1.999, quien en lo sucesivo se denominará "El COMODATARIO", se ha convenido celebrar el presente **Contrato de Comodato**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "El MARN" da en comodato a "El COMODATARIO" un inmueble ubicado en el Sector 1 del Parque Río Torbes, Monte Carmelo, Cordero, Municipio Andrés Bello del Estado Táchira, conformado por dos (2) lotes de terreno. El Inmueble tiene una superficie de Doscientos Veintiséis Mil Seiscientos Setenta Y Ocho metros cuadrados (227.678 M2), alinderado así: Norte: Carretera Monte Carmelo; Sur: Quebrada La Cordera; Este: Carretera Via el Zumbador y propiedades que son o fueron de Angélica Becerra y de Samuel Darío Pérez Pernía; Oeste: Con el Río Torbes. El Inmueble lo conforman: a) **Casa** habitación con un área de construcción de 71,40 M2 aproximadamente. Esta casa fue refaccionada por la U.N.ET con sus propios recursos. Características: **Estructura:** paredes portantes de ladrillo; **Cubierta:** Lamina de Acerolit; **Paredes:** Ladrillo; **Revestimiento:** Friso liso interna y externamente; **Pisos:** Mosaico de colores verde y amarillo; **Puertas:** Una principal de metal laminada; **Ventanas:** Metálica, tipo basculante, de madera tipo batiente, con reja protectora. El mantenimiento es regular y la edad aproximado es de 20 años. b) **Trapiche:** tiene una superficie de construcción de 544.83 M2, aproximadamente. Características: **Estructura:** Columna de



concreto, vigas de madera; **Cubierta:** Teja criolla sobre viguetas de madera y caña; **Paredes:** Bloque de cemento; **Piso:** Cemento sin junta de dilatación ni armadura de acero. En el se encuentran instaladas las máquinas, pailas y otros implementos propios de esa industria. Su mantenimiento es deficiente y la edad aproximada es de 39 años. c) **La Vaquera:** fue también refaccionada por la U.N.E.T. Tiene una superficie de Construcción de 160.35 M2, Características: **Estructura:** Tubo de Concreto; **Piso:** de cemento, sin junta de dilatación, no posee cubierta; Su mantenimiento es Regular y la edad aproximada es de 7 años. d) **Dormitorios, Depósitos y Cocina anexo al Trapiche:** Tiene una superficie de construcción de 160.35 M2. Características: **Estructura:** Paredes portantes de bloques de cemento; **Cubierta:** Lamina de Zinc sobre estructura metálica tubular; **Piso:** Cemento, sin junta de dilatación; **Puertas:** de madera rústica; **Su mantenimiento:** es deficiente y la Edad aproximada es de 15 años. e) **Tanques de almacenamiento anexo al trapiche:** Son dos (2) tanques de almacenamiento de agua con capacidad uno: de 558 Lts; y otro de 400 Lts. Características constructivas: Ladrillo y concreto; Su mantenimiento es Regular y la Edad aproximada es de 14 años. f) **Patio de Secado de Café** con una superficie de 36.11 M2, Características: **Piso:** Cemento, sin junta de dilatación; Su mantenimiento es deficiente y la Edad aproximada es de 14 años. g) **Carretera de Acceso:** Conecta las construcciones de la finca con la carretera vía Monte Carmelo, Siendo su ancho 3.00 mts y 220.00 mts longitud, base granular granzón con espesor 15 cms. Su mantenimiento es deficiente y su Edad aproximada es de 29 años. Los dos lotes de Terrenos dados en comodato fueron adquiridos por la República de Venezuela, con destino al Patrimonio de La Nación Venezolana y requerido por la construcción de la Obra de Utilidad Pública Parque Río Torbes, según documento protocolizado ante la Oficina de Registro Público Subalterno de Municipio Cárdenas bajo el N° 25 folios 49-59, Protocolo I, Tomo 6, cuarto Trimestre del año 95; y que forma parte de una mayor extensión enmarcado dentro de una Obra Parque Río Torbes, adscrito al M.A.R.N., según decreto N° 1364, del 20/11/86, Gaceta Oficial N° 33.790 del 27/08/87. **SEGUNDA:** “El M.A.R.N” cede la superficie total del área objeto del presente contrato a **“EL COMODATARIO”** el cual se compromete a destinar el bien, para establecer el **“Centro de Capacitación, Producción, Transformación y de Servicio “La Primavera”**, debiendo

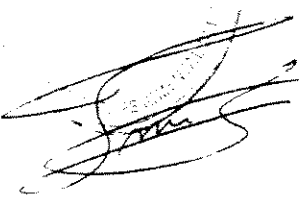


presentar al "EL M.A.R.N." informe técnico donde se detallen objetivos, resultados esperados y proyectos a desarrollar, pudiendo este hacer las observaciones pertinentes en aras de consolidar el cumplimiento del objetivo general. **TERCERA: "EL COMODATARIO"** Mantendrá una coordinación permanente y efectiva con "EL M.A.R.N." Con el fin de desarrollar los siguiente programas, actividades u acciones: a) Construcción de Viveros para la producción de material vegetativo para la recuperación de cuencas, de acuerdo a los Proyectos que presente el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales; b) Fomentar un Centro de Capacitación Ambiental a través de programas formulado por la División de Educación Ambiental del M.A.R.N.R. c) Revisión de los Proyectos presentados por los Organismos Nacionales, Estadales y Regionales para el desarrollo y consolidación de la Hacienda "La Primavera". d) Creación de un Centro de Capacitación Comunitaria para el manejo de Cuencas a través del Decanato de Extensión de la U.N.E.T; e) Integración de recursos humanos para llevar adelante asistencia técnica a productores de cuencas altas; f) Elaborar Proyecto de recuperación del Trapiche y su ejecución; g) Proponer dispositivos de tratamiento de afluentes de redes urbanas de agua negras de la Población de Cordero.; i) Elaborar Proyecto de saneamiento de aguas arriba del Río Torbes para aprovechamiento de su margen izquierda como balneario; g) Presentar propuesta de un desarrollo turístico, **CUARTA: "EL COMODATARIO"**, además de lo establecido en los artículos 1727, 1728, 1730, 1731, 1732, del Código Civil Venezolano vigente se obliga a realizar: a) Vigilancia permanente de las instalaciones; b) La limpieza en general del área cedida en comodato a la infraestructura como a las áreas adyacentes. **QUINTA: "EL COMODATARIO"**, hará uso del inmueble en cuestión a título precario y por lo tanto, mediante este documento no se transfiere la propiedad ni la posesión del mismo, no constituyéndose ningún derecho real sobre el Inmueble, el cual cuidará "EL COMODATARIO", y lo entregara a "EL MARN" en mejores condiciones que cuando lo recibió. **SEXTA: "EL COMODATARIO"**, no podrá utilizar dicho inmueble para uso de habitación suya o de sus familiares y/o personas extrañas de carácter personal, salvo la habitabilidad que pueda tener el inmueble para los fines previstos en el presente contrato. Este contrato es intransferible, en consecuencia "EL COMODATARIO" no podrá ceder, traspasar, ni arrendar total o

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
MARN  
ESTADO ZULIAGA  
C.A. 1980  
1980

*[Handwritten signature]*

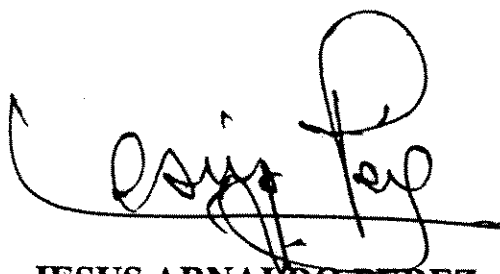
parcialmente, siendo responsable por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de la presente Cláusula. **SEPTIMA:** "EL COMODATARIO" podrá, si "EL MARN" lo permite y en todo caso, debe quedar por escrito, realizar en el inmueble objeto del presente contrato, los trabajos, obras y mejoras permanentes que requiera para el cumplimiento del presente contrato, los cuales quedarán en beneficio gratuito del "EL MARN" al término del presente contrato de comodato, sea cual fuera la causa o motivo de dicha terminación. **OCTAVA:** "EL COMODATARIO", queda obligado a participar por escrito y someter a consideración de "EL MARN" la revisión, aprobación, supervisión, y fiscalización de los proyectos y obras que se ejecuten a fin de garantizar que no se altere la tipología arquitectónica del Parque Río Torbes (ajustado al Reglamento de uso). **OCTAVA:** "EL COMODATARIO", se obliga a pagar los gastos que se deriven por el servicio de luz, agua, aseo urbano, teléfono y demás gastos conexos. **NOVENA:** "EL MARN" no será responsable en forma alguna, en ningún caso por daños o pérdidas de aparatos y demás bienes que puedan ocurrir en el inmueble objeto de este contrato, ni por los daños y perjuicios que por cualquier causa o motivo puedan ocasionarse a personas o animales en el mismo inmueble. **DECIMA:** Es "EL M.A.R.N" está obligado a cumplir lo establecido en el artículo 1.733 del Código Civil Venezolano vigente y se exceptúa el artículo 1.734 del mismo, habida cuenta de la magnitud del patrimonio del MARN y de su compleja administración. **DECIMA PRIMERA:** La vigencia del presente contrato es por el lapso de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de su firma, pudiéndose prorrogar por lapso igual, si ambas partes están de acuerdo y así lo convengan por escrito, con dos meses de anticipación a su vencimiento. **DECIMA SEGUNDA:** "EL MARN" y "EL COMODATARIO" realizarán reuniones periódicas para analizar los informes presentados por ésta última con miras a lograr el alcance de los objetivos propuestos. **DECIMA TERCERA:** Las partes eligen a la ciudad de San Cristóbal del Estado Táchira como domicilio especial, para todos los efectos que pudieran derivarse del presente contrato de comodato. **DECIMA CUARTA:** Las controversias que pudieran suscitarse en la ejecución del presente contrato que no puedan ser resueltas amigablemente entre las partes, serán sometidas a consideración de los Tribunales Competentes. **DECIMA QUINTA:** En caso de incumplimiento de algunas de





las cláusulas por parte de "EL COMODATARIO" dará derecho a "EL MARN" a rescindir el presente contrato de comodato.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Cristóbal del Estado Táchira a los 18 días del mes de JULIO del 2.000.

( 18-07-2000 )



**JESUS ARNALDO PEREZ  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y  
DE LOS RECURSOS NATURALES**



**FRINO GUTIERREZ NIETO  
RECTOR DE LA U.N.E.T**